

ESTATUTOS CLUB GIMNASIA RÍTMICA SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

CAPÍTULO 1: DE LA ENTIDAD

Artículo 1. El nombre que adopta esta entidad es el de CLUB GIMNASIA RÍTMICA SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES.

Artículo 2. El objeto o finalidad del presente Club es el fomento y la práctica del deporte entre sus socios.

Tendrá como modalidad deportiva principal la GIMNASIA RÍTMICA, adscribiéndose a la Federación Madrileña o de Madrid de Gimnasia.

Artículo 3. Además de la principal, el Club practicará las siguientes modalidades deportivas federadas:

1)

2) Adscribiéndose a las Federaciones Madrileñas o de Madrid.

Estará obligado a acatar lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos de las citadas Federaciones a las que se adscriban.

Artículo 4. Podrá asimismo el club ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde la Junta Directiva. A este fin creará aquellas secciones que previa aprobación en Asamblea General se estimen necesarias y los medios lo permitan.

Artículo 5. Las secciones de otros deportes que se practiquen o que en el futuro se constituyan, se adaptarán en el orden deportivo, a las disposiciones de cada una de las Federaciones respectivas, donde deberán ser inscritas a efectos de competición.

Artículo 6. Se fija el domicilio social de la entidad en San Sebastián de los Reyes, Avda. de Aragón, s/n. Pabellón Polideportivo, D.P. 28700.

La Asamblea General Extraordinaria podrá acordar el cambio de domicilio, circunstancia que se comunicará, en el plazo de diez días, al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, el domicilio social del Club estará ubicado en la Comunidad de Madrid.

Artículo 7. La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 8. El CLUB GIMNASIA RÍTMICA SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, colaboradores, activos e infantiles.

De honor: Aquellos socios que a juicio de la Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro del Club o del deporte. Tendrán los mismos derechos que los socios con derecho a voto.

Colaboradores: Los que satisfagan la cuota anual fijada por la Junta directiva y aprobada en Asamblea. Disfrutarán del derecho de voz y voto, de acuerdo con la normativa vigente, siempre que tengan al menos 1 año de antigüedad.

Activos: A partir de 16 años (incluido) que satisfagan la cuota de entrada y mensual fijada por la Junta directiva y aprobada en Asamblea. Disfrutarán del derecho de voz y voto, de acuerdo con la normativa vigente y tendrán plenitud de derechos en el uso del material del Club.

Infantiles: Menores de 16 años que satisfagan la cuota de entrada y mensual fijada por la Junta directiva y aprobada en Asamblea. No tendrán voz ni voto, ni derecho a representación legal por medio de padres o tutores. Tendrán plenitud de derechos en el uso del material del Club.

Artículo 9. Todos los socios, sea cual fuere su categoría, tendrán el libre acceso a los locales e instalaciones del Club.

Artículo 10. Todo socio viene obligado a comunicar, como mejor proceda, a la Directiva las deficiencias que observe en las instalaciones, para lograr la mayor perfección en todas sus actividades.

Artículo 11. De acuerdo con la Asamblea, la Junta Directiva impondrá una cuota de entrada a los nuevos socios.

Artículo 12. Para formar parte de la Junta Directiva será preciso reunir las condiciones del Artículo 8.

Artículo 13. El ingreso en el Club se solicitará mediante escrito del interesado dirigido a la Junta Directiva, que en la primera reunión que celebre acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.

Artículo 14. Sólo se alcanzará la condición de socio con derecho a voto en la Asamblea General, cuando se tenga la antigüedad ininterrumpida de un año en el Club.

Artículo 15. El Club llevará una lista de orden de ingreso de todos los socios sin distinción de clase y cada socio recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

Artículo 16. Las bajas como socios serán definitivas o temporales.

Artículo 17. La baja definitiva será la solicitada por el socio mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

La baja temporal será la solicitada a la Junta Directiva mediante escrito razonado. La Junta Directiva podrá o no aceptar, a su criterio, dicha situación o estado.

La duración de baja temporal será de un mínimo de un año y un máximo de dos. De solicitar antes de transcurridos los seis primeros meses la renovación de actividades deportivas en el Club, vendrá obligado el socio al pago de todas las mensualidades transcurridas desde su solicitud de baja temporal.

Artículo 18. Se perderá la calidad de socio sea cual fuere su categoría, por una de las causas siguientes:

- a) Por voluntad del socio, expresada por escrito, dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por dejar de pagar tres cuotas mensuales consecutivas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado a la Entidad.
- d) Por haber transcurrido dos años de haber solicitado una baja temporal
- e) Por defunción.

Artículo 19. Todo socio que sea baja del Club, voluntaria o por expulsión, perderá todos los derechos adquiridos.

Artículo 20. Todo socio deberá identificar su personalidad presentando a la entrada del Club o a petición de persona autorizada por la Junta Directiva su carné de identidad de socio, junto con él recibo del mes corriente.

Artículo 21. Para el buen orden del Club, del deporte y disciplina de los deportistas, existirá un reglamento interior, que desarrollará los presentes Estatutos, en aquellas cuestiones que se consideren necesarias.

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 22. Serán deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos del Club.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, así como por los órganos de gobierno del Club en cumplimiento de sus funciones.
- c) Abonar la cuota anual, a pagar entre los meses de septiembre y diciembre, así como las ayudas económicas fijadas por la Asamblea General, en la forma que al efecto determine la propia Asamblea.

Serán derechos de los socios activos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos del Club y participar activamente en dichos objetivos.
- b) Exigir que, en todo momento, se cumpla lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas que lo complementen o desarrollen
- c) Separarse libremente del Club
- d) Recibir información puntual y veraz por la Junta Directiva del Club de las actividades programadas, así como de la circunstancia económica, y poder consultar, si lo desea, la documentación general del Club en la forma que acuerde la Asamblea General.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno, administración y participación, siempre que reúna los requisitos específicos que se determinen.
- f) Recurrir a los órganos de gobierno del Club cuando estime que sus derechos como socio han sido vulnerados.

Artículo 23. Tendrán derecho a asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias todos los socios del Club.

Artículo 24. Tendrán derecho a voz y voto los socios a partir de los dieciséis años de edad cumplidos y que tengan en el Club una antigüedad ininterrumpida de un año por lo menos.

Artículo 25. Cada año, durante la primera quincena de enero, quedarán expuestas en el cuadro de anuncios del Club las listas de los socios, por riguroso orden de fecha de ingreso, que reúnan las condiciones del artículo anterior.

Artículo 26. Durante la segunda quincena de enero, estarán expuestas las listas de socios con objeto de que los que se crean perjudicados puedan formalizar la correspondiente reclamación por escrito a la Junta Directiva en los cinco días siguientes, es decir hasta el 5 de febrero.

Artículo 27. La Junta Directiva resolverá la reclamación en los ocho días siguientes, dando cuenta al socio reclamante de la resolución adoptada.

Artículo 28. Una vez la lista sea firme, cada socio de ella tendrá derecho a un voto.

Artículo 29. El Club establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

Artículo 30. El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno

- a) Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Presidente

La Asamblea General

Artículo 31. La Asamblea General es el órgano colegiado supremo de gobierno del Club. Estará integrado por todos los socios con derecho a voto.

Podrán asistir, con voz, pero sin voto, los demás socios.

Artículo 32. Presidirá la Asamblea General el Presidente del Club, desarrollando las correspondientes funciones como tal Presidente en este órgano colegiado.

Artículo 33. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Deliberar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- b) Deliberar y aprobar, en su caso, el Programa deportivo del Club y el Presupuesto de gastos e ingresos.
- c) Elegir al Presidente del club, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

- d) Designar a los Responsables Electorales cuando corresponda celebrar elecciones para Presidente y/o Junta Directiva del Club.
- e) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento del presente Estatuto.

Artículo 34. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 35. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión o destitución del Presidente y/o Junta Directiva.
- b) Por moción de censura al Presidente y/o Junta Directiva.
- c) Para decidir las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y fijar la cuantía de las cuotas o aportaciones económicas que han de satisfacer los socios.
- d) Para aprobar los reglamentos del Club, así como para proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- e) Cuando se trate de disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- f) Para acordar la disolución del Club o su transformación en Club Deportivo Básico, de acuerdo con la normativa vigente al efecto.
- g) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.

Artículo 36. Las convocatorias de la Asamblea General se efectuarán en todo caso, por escrito, remitido a los socios con 15 días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea. En dicho escrito se expresará con claridad: lugar de la reunión, fecha y hora previstas para la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día, que enumerará con suficiente precisión y detalle los asuntos a tratar.

Artículo 37. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de socios con derecho a voto, en segunda convocatoria, se celebrará la Asamblea con cualquiera que el número de los socios presentes y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de sesenta minutos.

Artículo 38. La documentación relativa a los asuntos que figuren en el Orden del Día y deban ser tratados en la Asamblea General será remitida a todos los socios con derecho a voto o, en su caso, puesta de manifiesto, con una antelación mínima de diez días, con objeto de que puedan ser debidamente consultada y conocida.

La Junta Directiva

Artículo 39. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones que estos Estatutos, y, en su caso, el Reglamento que los desarrolle le confieren.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de cinco miembros. Al frente de la misma estará el Presidente. Se designarán al menos, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, dos de estos tres cargos podrán ser desempeñados por la misma persona, así como todos aquellos puestos que la Junta Directiva considere necesarios: Director, vocales u otros.

h)

Artículo 40. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad.

Artículo 41. Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión del Club velando por el cumplimiento de su objeto social y en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegida.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Convocar y organizar la Asamblea General.

Artículo 42. Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre igual, directo y secreto, teniendo una duración de cuatro años. Debiéndose dar cuenta del resultado al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 43. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Artículo 44. La Junta Directiva será convocada por su Presidente, con dos días de antelación con respecto a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más miembros.

Artículo 45. La Junta Directiva quedara válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros aunque no hubiese mediado convocatoria previa y así lo decidan.

Artículo 46. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

El Presidente

Artículo 47. El Presidente tendrá la representación legal y jurídica del Club, convocará y dirigirá las sesiones de la Junta Directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, autorizará, con su firma, los pagos y operaciones de la entidad deportiva y actuará como portavoz del Club. Su voto, en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

Moción de Censura

Artículo 48. La moción de censura al Presidente y la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios con derecho a voto

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos el 5 por 100 de los socios con derecho a voto.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. La citación para esta reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario del órgano. Si se diera la circunstancia que ninguna de las dos personas obligadas a ello, convocasen la Asamblea de Moción de Censura, ésta deberá instarse judicialmente.

La sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el asociado de mayor antigüedad en la entidad.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerla.

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma.

El Secretario

Artículo 49. El Secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

Igualmente deberá llevar un libro-registro de socios en el que deberán constar sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad, profesión, y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro-registro de socios también especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Los libros indicados se pondrán a materializar bien en papel o en soporte magnético

También corresponde al Secretario:

- a) Cuidar de la correspondencia del Club
- b) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados
- c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre del Club
- d) Formalizar la memoria anual de actividades
- e) Actuar como tal, en las Juntas Directivas y Asambleas generales

Todos los escritos oficiales del Club llevarán el visto bueno del Presidente.

El Tesorero

Artículo 50. El Tesorero cuidará de la parte económica del club, llevando al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos del Club, debiendo precisarse procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente.

Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y cuentas de ingresos y gastos que se pondrá en conocimiento de todos los asociados.

Artículo 51. Si se produjese la dimisión o cese total de la Junta directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este [m, se estará a lo que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 52. No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá automáticamente una Junta Gestora Especial, compuesta por cinco socios del Club, que serán los de mayor antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como Presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora. La Junta Gestora Especial asumirá las funciones que correspondan en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta Directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta Gestora Especial se ceñirán al gobierno provisional del Club en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53. Serán sancionables los actos contrarios a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior y demás normativa social.

Artículo 54. Las infracciones y responsabilidades que trasciendan la potestad disciplinaria del Club, se regirán por la Legislación común.

Artículo 55. Las infracciones serán tipificadas en leves, graves o muy graves, de acuerdo con su importancia, trascendencia o repercusión.

Artículo 56. Las infracciones serán sancionadas teniendo en consideración la gravedad de la infracción, el grado de culpabilidad, la intencionalidad, la repercusión del hecho cometido, la reiteración o reincidencia del Infractor y la concurrencia de otras circunstancias agravantes o atenuantes de la infracción.

a)
Artículo 57. Con independencia de su grado o culpabilidad y de la gravedad de la infracción, el infractor deberá reparar todos los daños causados.

Artículo 58. Las sanciones impuestas por la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General, que resolverá sobre la misma en la primera reunión que celebre, tanto ordinaria como extraordinaria.

CAPÍTULO VI. DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 59. En el momento de la creación de este Club, el patrimonio fundacional es ----
-. En el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 60. Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de la Entidad.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de cualquiera de las administraciones públicas, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al organismo competente.

Artículo 61. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos.

- b) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- c) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable al patrimonio de la Agrupación o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que 10 solicite un 5 por 100, al menos, de los asociados, el oportuno dictamen económico-actuarial.

Artículo 62. Los Títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 63. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios.

La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos autorizados. No se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los

requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII. DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 64. En el caso de modificación de Estatutos, la propuesta será aprobada en Asamblea General Extraordinaria, y de la copia del Acta, en la que figurará con clara expresión las modificaciones aprobadas, se dará traslado a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, que deberá pronunciarse sobre las mismas.

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTOS.

Artículo 65. Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en Reglamentos del club, que deberán respetar en todo caso cuanto se contiene en el presente documento.

Artículo 66. Un Reglamento de Disciplina establecerá la normativa y el procedimiento de esta naturaleza para el Club.

CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 67. El Club se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Artículo 68. En caso de disolución, el destino de los bienes del Club será el establecido en la legislación civil y administrativa. El patrimonio neto revertirá a la colectividad a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.